

Constancia Secretarial: Manizales, veintinueve (29) de junio de 2023. A despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el N.º 17001-40-03-011-2023-00421-00.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**  
Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, veintinueve (29) de junio de 2023

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Quirufarma S.A. contra Clínica Ospedale Manizales S.A., radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00421-00.

El escrito cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 del C.Co., en el Decreto 1154 de 2020 y en la resolución 85 de 2022 emitida por la Dian, por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues de los títulos valores se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago contra Clínica Ospedale Manizales S.A. identificada Nit. 810.003.245-1 y a favor de Quirufarma S.A. identificada con Nit. 800.234.616-3 por las siguientes sumas de dinero:

1. **TRES MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL CIEN PESOS** (\$3.311.100) por concepto del capital contenido en la factura electrónica número FE-6619 con fecha de vencimiento del 13 de marzo de 2022.

1.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral 1, causados desde el 14 de marzo de 2022 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

2. UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$1.375.822) por concepto del capital contenido en la factura electrónica número FE-6797 con fecha de vencimiento del 29 de marzo de 2022.

2.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral 2, causados desde el 30 de marzo de 2022 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o 291 y ss del CGP, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a María Carolina Londoño Cardona portadora de la T.P. 163.183 del CSJ., para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**  
**Ana María Osorio Toro**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 011**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3bec1dbfb30871f81c1a30d7d943da3db824d275f0360e8270b5bcb7de874e9**

Documento generado en 29/06/2023 03:24:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**